



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVIII

Jueves, 3 de agosto de 1961

Depósito Legal: Z, núm. 1

Núm. 176

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
Administración: Palacio de la Diputación Provincial

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente para su encuadernación, que deberá hacerse al final de cada semestre.

Los Secretarios reciban este Boletín en el sitio de costumbre.

Los Secretarios reciban este Boletín en el sitio de costumbre.

Los Secretarios reciban este Boletín en el sitio de costumbre.

SECCION QUINTA

Núm. 3429

Comisaría de Aguas del Ebro

La Dirección General de Obras Hidráulicas (Comisaría Central de Aguas, Sección Primera), en comunicación de fecha 30 de junio de 1961 (Referencias: 3456-F-1209, control número 2811), me dice lo que sigue:

"Visto el expediente promovido por el Grupo Sindical de Colonización número 987-1, de Gelsa de Ebro (Zaragoza), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, en su término municipal, con destino a riegos y producción de fuerza motriz;

Resultando que abierto el periodo de competencia de proyectos en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de agosto de 1957, sólo se presentó el del Grupo Sindical peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Gabriel Faci Iribarren, y posteriormente el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y certificación de la constitución del Grupo Sindical, así como la relación de los componentes del mismo, con expresión de la superficie correspondiente a cada uno; suscrito por el Secretario del Grupo con el visto bueno del Alcalde;

Resultando que según se deduce del proyecto presentado, se trata de un aprovechamiento mixto para riegos y producción de energía eléctrica.

El primero consiste en una toma en la margen izquierda del río Ebro, en el remanso formado por las presas que conducen las aguas al pozo de aspiración sobre el que se dispone la casa de máquinas, cuya potencia se fija en 250 C. V., distribuida en sendos grupos de 125 C. V., con un pequeño grupo de vacío para el cebado de la tubería, de la que el agua es vertida a un canal de 1.018'50 metros de longitud, en el que se dispone una segunda elevación para el mismo caudal total, con tres grupos de 225 C. V. cada uno y análoga instalación de vacío; el agua elevada es ya distribuida para los riegos aunque exista una tercera elevación para el riego de la zona alta con dos grupos gemelos de 60 C. V.; en el proyecto se comprueba la capacidad de las secciones de los canales mediante la fórmula de Bazin y se determinan las pérdidas de carga de las tuberías por las fórmulas usuales; figuran asimismo los cálculos mecánicos de las diferentes estructuras de pasarelas y puentes, casa de máquinas, etc., estando los coeficientes de trabajo de los diferentes elementos que intervienen dentro de los límites establecidos. El segundo prevé el aprovechamiento de un caudal de 30 metros cúbicos por segundo mediante las obras de consolidación y recrecido de la presa de Cruzadeta, de un modo permanente, en el que domina el trozo A, que actualmente es de escollera, mediante hormigón ciclópeo, con masa suficiente para impedir el efecto de volcar por el empuje de las aguas, y

temporal en los otros dos trozos denominados B y C, mediante tableros móviles de 0,65 metros de altura, que se mantienen en posición vertical mediante dos pequeñas tornapuntas de madera debidamente calibradas para que cuando la presión del agua sobre los tableros sea grande o reciba golpes de los troncos arrastrados por la corriente salten abatiéndose el tablero se describen con todo detalle las obras y se hacen los estudios de los saltos y de la energía producida, los cálculos de la estructura y el efecto de remanso, como consecuencia del recrecido de la presa; se reseñan en el anejo segundo de la Memoria las concesiones afectadas por la petición que resultan ser: una de la Comunidad de Regantes de Gelsa, con 350 litros por segundo para riego de 343 hectáreas; otra de la misma entidad de 211 litros por segundo para riego de 311 hectáreas, que se elevan con un salto de agua de 4.000 litros por segundo y 2,52 metros de salto, y la tercera un aprovechamiento de fuerza motriz con un caudal de 750 litros por segundo para accionamiento de un molino harinero, habiéndose llegado a un acuerdo entre el Grupo Sindical de Colonización y el Sindicato de Riegos de Gelsa para la absorción por el primero de la concesión de los 4.000 litros por segundo para fuerza motriz, comprendiéndose al suministro de la energía necesaria para la elevación de los 211 litros por segundo para riego, y a la instalación y conservación de los grupos motobomba que se precisen,

respetándose asimismo la concesión de agua con destino a riegos y la del molino, aprovechándose la primera parte del canal de derivación de la concesión de riegos de 250 litros por segundo;

Por último figuran reseñadas las instalaciones eléctricas complementarias de la central de producción de energía eléctrica;

Resultando que sometida la petición a información pública, se han presentado varias reclamaciones por numerosos vecinos de Quinto y otras entidades de dicha localidad, como son la Hermandad Sindical de Ganaderos y Labradores, el Sindicato de Riegos y el Alcalde, en representación del Ayuntamiento, exponiendo los graves perjuicios que podrán ocasionarse si se efectúa el recrecimiento de las presas al tratarse de una zona regable de muy escasa cota sobre el río, ya que con el embalse producido por el recrecimiento podrán ocasionarse perjuicios de enorme consideración en las avenidas; también ha comparecido D. Mariano López, como apoderado de D.^a María del Carmen Saavedra, y D. Fernando Alonso Stuart y Saavedra, haciendo constar la existencia de un molino de su propiedad y la copropiedad de las presas, que se pretende recrecer, con la Comunidad de Regantes de Gelsa, aclarando los verdaderos nombres de las mismas presas que en el proyecto se denominan A, B y C, y que son la Cruzadeta, la Veintisiete y la Puerto, haciendo constar que no se trata de una oposición, sino interesando el respeto a los derechos adquiridos por los comparecientes. Por último, han presentado escritos las Comunidades de Regantes del delta derecho del Ebro y Sindicato Agrícola del Ebro pidiendo sean respetados sus derechos preferentes y la denegación de la solicitud por ser insuficiente en algunas temporadas el caudal circulante en el río Ebro y, por otra parte, también aconsejan la suspensión de estas concesiones los grandes y vastos proyectos que tienen en estudio y tramitación el Instituto Nacional de Industria y el Instituto Nacional de Colonización;

El Jefe del Grupo Sindical de Colonización peticionario contesta con un escrito en el que rebate todas y cada una de las razones alegadas por los reclamantes, viniendo, en definitiva, a solicitar que se resuelva conforme a su petición;

Resultando que se ha efectuado el reconocimiento del terreno, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que la disposición general adoptada en el plan de riegos es, a su juicio, totalmente correcta, lo mismo que el conjunto de obras precisas para la producción de energía eléctrica, con la única observación respecto al primero de que la reversión del exceso de agua sobre la modulada debe descargar directamente al río Ebro; en cuanto al segundo, que es donde se centra la casi totalidad de las reclamaciones, contra el recrecimiento general de las presas Cruzadeta, Veintisiete y Puerto, en cuyo artefacto mecánico se desconfía, y destacando los perjuicios que habrán de derivarse para aquellas zonas regables por el recrecimiento previsto, señala que, en un régimen de aguas bajas, esta sobreelevación de 50 centímetros no vendría a implicar inconveniente alguno en la zona anterior a la concesión, pero en régimen de avenidas, según un estudio efectuado, cuyo croquis se acompaña, se deduce que la influencia del remanso producido por la presa de Gelsa, se extiende 8 hectáreas aguas arriba y es precisamente en esa zona en donde se desarrolla la huerta de Quinto, con cota más bien escasa sobre las aguas normales del río Ebro, de apenas 80 centímetros, lo que se explica por el hecho de que parte de estos regadíos se han establecido sobre antiguos cauces del río, recuperados y protegidos mediante defensas, zona en la que la influencia del recrecimiento pudiera tener repercusión por un defectuoso funcionamiento del sistema de recrecimiento, ya que cualquier mínima altura que montase las obras de defensa, implicaría una recuperación fluvial de los antiguos cauces, de irreparables consecuencias para el regadío de Quinto, ya que excedería de toda compensación económica racional y, en consecuencia, propone eliminar del aprovechamiento todo recrecimiento temporal o permanente por encima de la cota 151,119, y fijándose en 3,86 metros el salto bruto de máxima elevación. Respecto a las reclamaciones de los regantes del delta del Ebro, señala que la regulación producida por el pantano de cabecera establecerá la estabilidad de los derechos preferentes de aquellos regadíos y termina proponiendo la reversión al Estado de la instalación del aprovechamiento indus-

trial en el plazo de 75 años y las condiciones en que podría otorgarse la concesión;

Resultando que asimismo han informado favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico y la Abogacía del Estado, lo mismo que el Ingeniero Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Por otra parte, el Ingeniero Director de dicha Confederación manifiesta que la modificación propuesta de reducir el salto del aprovechamiento industrial de 4,36 metros a 3,85 metros afecta a la potencia en más del 10 %, por lo cual propone que se desglose la petición en dos, concediendo el aprovechamiento de riegos y requiriendo al peticionario para que presente un proyecto reformado del aprovechamiento industrial en el que se suprima todo lo relativo al procedimiento de las presas, quedando reducido el salto a 3,86 metros, de acuerdo con el cual propone el nuevo condicionado de la concesión, limitada al aprovechamiento para riegos;

Resultando que dada vista del expediente se han presentado nuevos escritos por las reclamaciones ratificándose en los presentados anteriormente y mostrándose de acuerdo la mayoría con la propuesta del Servicio. Por su parte, el Jefe del Grupo Sindical peticionario pide que se acuerde no haber lugar a tomar en consideración ninguna de las propuestas y, en consecuencia, se resuelva el expediente mediante una sola resolución en la que se incluyan los aprovechamientos para riego y para fuerza motriz, y éste teniendo en cuenta el recrecimiento proyectado en las tres presas. Este último lo justifica, entre otras cosas, en que la reducción de altura del salto determinará una reducción en la potencia y rendimiento del aprovechamiento, especialmente de julio a septiembre, en cuyo periodo los caudales de estiaje son inferiores a 350 metros cúbicos por segundo y resultan insuficientes para el funcionamiento normal de la instalación; además, indica que el estudio económico del proyecto está hecho a base del rendimiento constante del aprovechamiento hidroeléctrico, conforme al cuadro de potencias que forma parte de aquél, y de aceptarse la propuesta del Servicio habría de quedar menoscabada la consecución del empeño social que mueve al Grupo Sindical.

La Comisaría de Aguas del Ebro es de opinión de que debe dictarse una sola resolución y que el desglose propuesto no responde al espíritu del "Boletín Oficial" de 7 de enero de 1957 que se refiere al supuesto de que las modificaciones que reduzcan la potencia se pretendan introducir por el peticionario, lo que no sucede en el presente caso en que la reducción viene impuesta por la propia Administración.

Considerando que el expediente se encuentra bien tramitado con relación a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que en relación con las reclamaciones presentadas pueden agruparse éstas en tres apartados: Uno la del representante de los señores Duque de Peñaranda y Marquesa de Villaviciosa, respecto a la cual la entidad peticionaria se compromete a respetar sus derechos; otro el de la Comunidad de Regantes del delta derecho del Ebro, cuyos derechos habrán de quedar a salvo no sólo por la regulación producida por el Pantano de cabecera, sino por la que producen los construidos por los afluentes de la corriente principal y, sobre todo, el de Mequinez; y el último comprende las que se oponen al recrecimiento de las presas, las cuales si deben ser tenidas en consideración, pues los daños que puedan producirse como consecuencia del más pequeño error, serían de irreparables consecuencias. Por otra parte, si el caudal del estiaje del río Ebro es como se expresa en el escrito presentado durante la vista por el Grupo petionario de 350 metros cúbicos, no puede admitirse que resulte insuficiente para el funcionamiento normal del aprovechamiento para el que se ha previsto un caudal de sólo 30 metros cúbicos y a la vista de ello tampoco impedirán que para hacer rentable el conjunto se solicite una ampliación de caudal para la producción de fuerza motriz. Sin embargo, en el anejo número 1 de la segunda parte de los anejos a la Memoria, figuran los caudales medios mensuales del río Ebro en Sástago, durante los años 1950-1955, y en ello se observa que solamente dos de los meses de agosto y otros dos de los meses de septiembre del período mencionado, el caudal es inferior a los 30 metros cúbicos por segundo y el mínimo sólo tiene lugar en el mes de septiembre de 1950 y en el mes de agosto de 1952 con cerca del 60 por 100 de aquel caudal;

Considerando, por otra parte, que en la página 6 del escrito de contestación a las reclamaciones y recogida en la página del mismo número del informe del ingeniero encargado, se expresa que si se previene que estas obras de recrecimiento habrían de causar perjuicios a los vecinos de Quinto, se hubiera prescindido de ellas, ya que su supresión no alteraba fundamentalmente el aprovechamiento hidroeléctrico proyectado, no estando, desde luego, de acuerdo estas manifestaciones con las contenidas en el escrito presentado durante la vista;

Considerando que, por lo tanto, no procede autorizar el recrecimiento de ninguna de las presas, quedando el salto reducido a 3'06 metros y quedando enrasadas las coronaciones de de aquéllas en la cota 131,110 referida a la nivelación de precisión realizada en el río Ebro por la Confederación;

Considerando que no existe inconveniente en otorgar la doble concesión para riego y fuerza motriz con sujeción a las condiciones señaladas por el Ingeniero Director adjunto, debiendo revertir al Estado las obras del aprovechamiento hidroeléctrico en el plazo de 75 años a partir de la fecha en que se autorice la explotación, sin excluir la posibilidad de prórroga que se recoge en el último apartado del artículo 1.º del Real Decreto de 10 de noviembre de 1923, pero la decisión sobre este particular tendría lugar al vencimiento del plazo de reversión;

Considerando que en los casos de peticiones de aprovechamiento para riegos, por Grupos Sindicales de Colonización, se ha establecido la norma, de acuerdo con la Abogacía del Estado, de que aunque no se haya presentado el título de propiedad de las tierras regables, a favor de cada regante, deben entenderse dispensados de este trámite, por tratarse de una solicitud colectiva en la cual la legítima representación del Grupo Sindical y la certificación de su constitución sufre a la conformidad de la mayoría de los propietarios de una zona afectada. Al mismo tiempo y de acuerdo con la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, debe tenerse en cuenta que los componentes de este Grupo Sindical vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyas Ordenanzas y Reglamentos deben ser aprobados antes de que se termine el plazo fijado para la ejecución de las obras. En el caso que nos ocupa, además, tiene

relación el aprovechamiento solicitado con el utilizado por la Comunidad de Regantes de Gelsa, por lo que deberá constituirse una sola Comunidad de acuerdo con la disposición antes mencionada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 987-1, de Gelsa de Ebro (Zaragoza), con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 30 metros cúbicos por segundo de aguas del río Ebro, en un salto bruto de 3,86 metros con destino a la producción de energía eléctrica y otro con caudal de 900 litros por segundo del mismo río para riego de una superficie de 1.546,30 hectáreas en términos municipales de Gelsa de Ebro, Velilla y Pina (Zaragoza), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.200 metros cúbicos por segundo y hectárea realmente y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Gabriel Faci Iribarren, suprimiendo los recrecimientos de las presas denominadas Cruzadeta, Puerto y Veintisiete, cuyas coronaciones respectivas habrán de enrasarse a la cota 151,119 referida a la nivelación de precisión realizada en el río Ebro por la Confederación Hidrográfica. El importe del presupuesto de las obras a ejecutar, una vez deducidas las suprimidas, se eleva a 25.066.815'66 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado" y deberán terminar a los cuatro años, a partir de la misma fecha. La propuesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º El Grupo Sindical de Colonización deberá presentar en el plazo de tres meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, un proyecto de ejecución detallado de las obras contenidas en la segunda parte del proyecto y en el que se determinará el régimen de potencias como consecuencia de la supresión del recrecimiento de las presas.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Grupo Sindical concesionario vendrá obligado a la contribución de un módulo limitador de caudal de 900 litros por segundo para el aprovechamiento de riegos con reversión de las aguas sobrantes al cauce del río Ebro, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, pudiendo incluirse en el proyecto que prescribe la condición anterior, y debiendo quedar terminadas las obras del módulo en el mismo plazo indicado en la condición tercera.

6.ª La inscripción y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en particular, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Grupo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento, deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Ebro los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que prescribe la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

8.ª Se declaran de utilidad pública las obras correspondientes a esta concesión a todos los efectos legales, incluida la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede para finca de riego quedará adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad en la parte destinada a riegos, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Constituyendo unidad independiente la parte de esta concesión relativa al aprovechamiento hidroeléctrico del caudal de 30 metros cúbicos por segundo que se concede, las obras correspondientes a esta utilización revertirán al Estado libre de cargas, en el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, de acuerdo con lo preceptuado en los Reales Decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos durante el periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Gelsa de Ebro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone el artículo 63 del texto refundido de la Ley de Tarifas del Timbre del Estado de 3 de marzo de 1960, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso."

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de julio de 1961. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

SECCION SEXTA

Núm. 3.477

TAUSTE

Aprobados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia los padrones sobre repercusión de contribución y aguas de Huerta Alta sobre aque los llevadores de tierras por el régimen de canon de labor y siembra, quedan expuestos al público, a efectos de reclamaciones, los mismos, conforme dispone la vigente Ley de Régimen Local, por un plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tauste, 28 de julio de 1961. — El Alcalde, A. Jarate.

Imprenta del Hogar Pignatelli